



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
Nº 225-2024-CU-UNAP
Iquitos, 31 de diciembre de 2024**

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 30 de diciembre de 2024, que acordó promocionar a partir del 2 de enero de 2025, a un (1) docente ordinario de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas (Fadcip), que obtuvo puntaje aprobatorio en el proceso de promoción de docentes ordinarios de la UNAP - 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, en el Diario Oficial "El Peruano", tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura;

Que, el artículo 83º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de la admisión y promoción en la carrera docente, señala que, "La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el estatuto de la cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. Además, el siguiente agregado lo dispone el artículo 208º del Estatuto que, por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores principales sin haber sido profesores asociados, los profesionales con reconocida labor de investigación científica de acuerdo a los estándares del Concytec y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años.
- 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. Además, el siguiente agregado lo dispone el artículo 209º del Estatuto que, por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores asociados sin haber sido profesores auxiliares, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio de su profesión y haber publicado al menos dos (2) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años.
- 83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula. En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25% de sus docentes deben ser a tiempo completo."

Que, el artículo 84º de la citada Ley, respecto a la promoción señala [...] la promoción [...] son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente;

Que, asimismo el régimen de dedicación de los profesores ordinarios, lo dispone el artículo 85º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que pueden ser:

- 85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- 85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- 85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Cada universidad norma las condiciones de servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto;

Que, siguiendo esa línea, el Estatuto de la UNAP, en su artículo 205º señala que, son docentes ordinarios los que ingresan a la docencia por nombramiento mediante concurso público de méritos y gozan en consecuencia de estabilidad laboral en la UNAP. Cumplen con la carga lectiva y no lectiva (labores de investigación científica, producción intelectual, responsabilidad social, tutoría, asesoría, jurado de tesis, capacitación y/o gestión universitaria). En la UNAP, por lo menos el 25% de los docentes deben ser a tiempo completo;

**UNAP****Consejo Universitario****Resolución del Consejo Universitario
Nº 225-2024-CU-UNAP**

Que, el artículo 206° del citado Estatuto, respecto a la vigencia de los nombramientos de los docentes de la UNAP, señala que los profesores principales son nombrados por un periodo de siete (7) años, por cinco (5) los asociados y por tres (3) los auxiliares; al vencimiento de estos periodos, los profesores son [...] promovidos [...];

Que, el artículo 207° del mismo Estatuto precisa que, la promoción a la categoría inmediata es un derecho del docente y es considerada prioritariamente por la UNAP para su inclusión presupuestaria. Para la promoción [...] será necesaria la evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación [...] son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plazas vacantes y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. El proceso de [...] promoción, son procesos que se implementan según la normativa establecida en el reglamento específico aprobado por el Consejo Universitario;

Que, los artículos 208° y 209° del citado Estatuto, respecto a la promoción y admisión del docente, establece lo siguiente:

- Promoción y admisión del profesor principal. Para ser promovido a profesor principal se requiere tener título profesional, grado de doctor obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado.
Por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores principales sin haber sido profesores asociados, los profesionales con reconocida labor de investigación científica de acuerdo con los estándares del Concytec y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años.
- Promoción y admisión del profesor asociado. Para ser profesor asociado se requiere tener título profesional, grado de maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.
Por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores asociados sin haber sido profesores auxiliares, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio de su profesión y haber publicado al menos dos (2) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años.



Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 197-2024-CU-UNAP, del 12 de diciembre de 2024, modificado con Resolución del Consejo Universitario N° 203-2024-CU-UNAP, del 13 de diciembre de 2024, se aprueba el Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que establece los lineamientos, procedimientos e instrumentos de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la UNAP, de acuerdo al artículo 83°, 84° y 85° de la Ley Universitaria N° 30220, y el inciso a) del artículo 204°, artículos 205°, 206°, 207°, 208° y 209° del Estatuto de la UNAP;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 198-2024-CU-UNAP, del 12 de diciembre de 2024, se aprueba el Cronograma para el proceso de evaluación para la promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 199-2024-CU-UNAP, del 12 de diciembre de 2024, se aprueba el Cuadro de plazas vacantes comprendidas en las categorías de profesores principales y profesores asociados, para el proceso de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que comprende en total sesenta y tres (63) plazas;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 204-2024-CU-UNAP, del 13 de diciembre de 2024, se aprueba el nuevo formato del Anexo N° 1 "Modelo de solicitud para presentarse al proceso de promoción", que forma parte del Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 197-2024-CU-UNAP, del 12 de diciembre de 2024 y su modificatoria con Resolución del Consejo Universitario N° 203-2024-CU-UNAP, del 13 de diciembre de 2024, quedando sin efecto el anterior formato;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 206-2024-CU-UNAP, del 13 de diciembre de 2024, se resuelve dejar sin efecto la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 197-2024-CU-UNAP, del 12 de diciembre de 2024 y sus modificatorias oficializadas mediante Resoluciones del Consejo Universitario N° 203 y 204-2024-CU-UNAP, del 13 de diciembre de 2024, respectivamente;



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
Nº 225-2024-CU-UNAP**

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 207-2024-CU-UNAP, del 16 de diciembre de 2024, se resuelve rectificar con eficacia anticipada el artículo 15° del Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), respecto a considerar los requisitos mínimos para la promoción del docente asociado y principal, concordantes con lo establecido en el Estatuto;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), cumpliendo con sus funciones para asegurar la calidad universitaria y el desarrollo institucional en beneficio principalmente de los estudiantes, y velando por los derechos de los docentes de ser promovidos en la carrera docente, concedidos por la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la UNAP, ha llevado a cabo dicho proceso en plazas vacantes presupuestadas, decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades de la UNAP, en el marco de la Ley, el Estatuto y el Reglamento correspondiente; teniendo en cuenta que toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plazas vacantes y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente;

Que, las plazas vacantes promocionadas a favor de los docentes universitarios, no generan la creación de nuevas plazas vacantes, ya que estas se encuentran presupuestadas y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, en esa sentido, mediante Oficio N° 427-FADCIP-UNAP-2024, don Víctor Raúl Vargas Fernández, decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip), remite el expediente del referido proceso, que contiene la Resolución de Consejo de Facultad N° 017-CF-UNAP-FADCIP-2024, del 26 de diciembre de 2024, que aprueba el Informe N° 001-2024-CPPDO-DCP-UNAP, de fecha 23 de diciembre del 2024, donde la comisión da como ganador en la evaluación para la promoción a la categoría de docente asociado a tiempo parcial a don Carlos Augusto Escudero Amado;



Que, en el marco del artículo 18° de Constitución Política del Perú, que dispone: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; por lo que en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico, decisión además establecida por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, los Consejos de Facultades de la UNAP, son los órganos de gobierno y ejecución de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponde al decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley y el Estatuto, entre las cuales le corresponde proponer al Consejo Universitario la [...] promoción de los docentes en sus respectivos Departamentos Académicos; de conformidad con lo señalado en el artículo 121° y literal a) del artículo 125° del Estatuto de la UNAP;

Que, la evaluación de los docentes ordinarios es un proceso periódico en función de los méritos académicos que incluye enseñanza-aprendizaje, investigación, capacitación, responsabilidad social universitaria y extensión cultural, gestión y gobierno;

Que, es atribución del Consejo Universitario, [...] promover [...] a los docentes, a propuesta en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas, establecidos en el literal g) del artículo 108° del Estatuto de la UNAP;

Que, por los fundamentos expuestos, el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria, realizada el 30 de diciembre de 2024, acordó promocionar a partir del 2 de enero de 2025, a un (1) docente ordinario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip), que obtuvo puntaje aprobatorio en el proceso de promoción de docentes ordinarios de la UNAP - 2024;

De conformidad con los artículos 83°, 84° y 85° de la Ley Universitaria N° 30220, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, los artículos 205°, 206°, 207°, 208° y 209° del Estatuto;

**UNAP****Consejo Universitario**

**Resolución del Consejo Universitario
Nº 225-2024-CU-UNAP**

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Promocionar a partir del **2 de enero de 2025**, a la categoría inmediata superior, al docente ordinario adscrito a la **Facultad de derecho y Ciencias Políticas (Fadcip)** de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de conformidad al puntaje obtenido y los requisitos establecidos en la Ley N° 30220, el Estatuto y el Reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Cod. AIRHSP origen	DNI	Apellidos y nombres	Categoría y régimen actual	Puntaje obtenido	Cod. AIRHSP destino	Categoría y régimen de destino
1	000256	05267747	Escudero Amado, Carlos Augusto	AXTP	80.83	000686	ASTP

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, en el marco de sus atribuciones, adecuar la plaza del docente ordinario promocionado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar a los funcionarios de la Dirección General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Recursos Humanos, cumplir con lo dispuesto en la presente resolución, cargando el egreso a la estructura funcional programática, cadena de gastos y fuentes de financiamiento de los créditos presupuestarios, aprobados en el **Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal 2025**.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
[Signature]
PRESIDENTE



Kadir Benzaquen Tuesta
[Signature]
SECRETARIO GENERAL